

Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 06-2020-MDM

Miraflores 2020, enero 23

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del 2020, Informe N° 001-2020- EC/KMMCH/MDM, Informe N° 003-2020-EC/KMMCH/MDM, Informe N° 010-2020-OEC/MDM, Informe N° 002-GAF/ULYCP/EAC-2020, Informe N° 00026-2020-GAF, Informe Legal N° 045-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

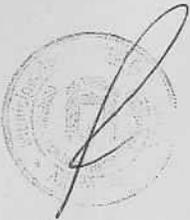
Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

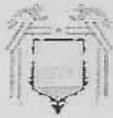
Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y el procedimiento para perfeccionar; señala: "c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";

Que, el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que las Entidades están exoneradas del proceso de selección, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; de igual forma, el numeral 27.2 indica: Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios en general o necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1)





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, asimismo el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", en ese orden, el numeral 101.2, señala: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"; en el mismo contexto, el numeral 101.3 indica: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";



Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento para las contrataciones directas, indicando lo siguiente: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;



Que, es conveniente precisar al respecto que para que se configure la causal de Contratación Directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que "por extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. Precizando que se ha configurado la causal de desabastecimiento ante el desistimiento de los postores ganadores de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MDM y por las necesidades de las áreas usuaria; la Municipalidad Distrital de Miraflores estaría ante una situación de desabastecimiento por causas no imputables a la entidad, por lo que, resulta necesario asegurar la continuidad de las funciones y servicios que brinda la Entidad en beneficio de la Comunidad, en dicho extremo, resulta necesario realizar la adquisición directa de combustible por 12,492 galones a fin de atender a las áreas usuaria por el plazo de 26 días hábiles o 36 días calendario, plazo requerido para llevar a cabo el proceso de selección que permita contar con un proveedor de combustible, al amparo de los señalado en el numeral c) del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Con Informe N° 001-2020- EC/KMMCH/MDM, de fecha 16 de enero de 2020, la especialista en contrataciones que realiza el seguimiento al proceso "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020", hace de conocimiento que el señalado proceso se encuentra en etapa de perfeccionamiento de contrato y el postor ganador está dentro del periodo otorgado por la Ley Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado, Artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato; con el fin de abastecer de combustible para el presente periodo 2020 a nuestra entidad;



Que, con fecha 16 de enero de 2020 la Empresa GRIFO PRO HOGAR S.A.C., postor ganador del proceso "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020"; presenta escrito en el cual comunica a la Municipalidad Distrital de Miraflores su desistimiento a la buena pro otorgada y negándose a suscribir el contrato; en ese orden, a través de la Carta N° 001-2020-MDM-ULyCP/MDM, de fecha 17 de enero de 2020 se notifica al postor COMERCIALIZADORA ECOGAS S.A.C. que quedo en segundo lugar del proceso "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020", a fin de otorgarle la buena pro de conformidad con lo señalado en el Artículo N° 141° Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225;



Que, con Informe N° 003-2020-EC/KMMCH/MDM, de fecha 22 de enero 2020, la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial hace de conocimiento que el postor COMERCIALIZADORA ECOGAS S.A.C., ha presentado escrito desistiendo de suscribir el Contrato por el proceso "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020"; e indicando que conforme lo señala el párrafo final del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones -Ley 30225, se procederá a declarar desierto el proceso de contratación;



Que, mediante Informe N° 010-2020-OEC/MDM, pone en conocimiento que se procedió a declarar desierto el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MDM, primera convocatoria, denominada "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020", según consta del Acta de desierto; precisando que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, inciso c) Situación de desabastecimiento, se configura el desabastecimiento del suministro de combustible (petróleo) para las unidades vehiculares y equipos de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

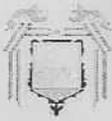


Que, mediante Informe N° 002-GAF/ULYCP/EAC-2020, de fecha 22 de enero de 2020, el Encargado del Almacén y Abastecimiento de Combustible nos indica que, la cantidad de requerida de consumo de combustible por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el periodo 2020, según Anexo A: CUADRO DE CONSUMO CONSOLIDADO DE CONSUMO PARA UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS - DIESEL B5 S50 y el Anexo B: CUADRO RESUMEN de consumo de combustible por Unidades Orgánicas que adjunto al informe indicado, es de 347 galones diarios, con un total de 2,432 galones semanales o 9,728 galones mensuales;



Que, Informe N° 00026-2020-GAF, de fecha 23 de enero del 2020, señala que, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en el que precisa que el proceso de selección para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020", ha quedado desierto; y en virtud de lo señalado por el Encargado del Almacén y Abastecimiento de Combustible, que indica, la necesidad de abastecimiento de combustible para las diferentes áreas orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el periodo 2020 es de 347 galones diarios, es decir un total de 2,432 galones semanales o 9,728 galones mensuales; precisando que, como consecuencia del desistimiento de los postores ganadores y por las necesidades de las áreas usuaria; solicita la autorización para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR EL PERIODO DEL AÑO 2020" mediante contratación directa, no sin antes indicar que la motivación del presente pedido son por razones no imputables a la entidad, por la cantidad de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

12,492 galones, a fin de atender las necesidades de las distintas áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores y seguir con el cumplimiento de las actividades y prestación de servicios programados, por el plazo de 36 días calendario o 26 días hábiles, plazo que requeriría el Área de Contrataciones para llevar a cabo el procedimiento de selección en segunda convocatoria;



Que, en consecuencia, estando a los informes Técnico y Legal; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 045-2020-GAJ/MDM, de fecha 23 de enero del año 2020, emite opinión señalando la procedencia de la declaración de desabastecimiento y la contratación directa del Servicio de ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, por la cantidad de 12,492 galones, a fin de atender las necesidades de las distintas áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores y seguir con el cumplimiento de las actividades y prestación de servicios programados, por un periodo de 36 días calendarios, plazo que requeriría el Área de Contrataciones para llevar a cabo el procedimiento de selección en segunda convocatoria, conforme lo establece el Informe N° 00026-2020-GAF e Informe N° 010-2020-OEC/MDM; ello al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, según el cual, excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. De igual forma, se precisa que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuyas conductas hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal; no obstante, según lo informado por la parte técnica, la configuración del desabastecimiento se determina por causas no imputables a la Entidad, ello en atención al desistimiento de los postores ganadores del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MDM, la misma que en su oportunidad deberá de ser puesta en conocimiento del Órgano de Supervisión de Contrataciones con el Estado - OSCE, respecto al accionar de los postores ganadores; de igual forma, se deberá disponer en el Acuerdo a emitirse por el Concejo Municipal la publicación a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo; encargando a su vez a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de enero del año 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Situación de Desabastecimiento inminente debidamente comprobada de Suministro de Combustible (petróleo) para las unidades vehiculares y equipos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por la cantidad de 12,492 galones, a fin de atender las necesidades de las distintas áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores y seguir con el cumplimiento de las actividades y prestación de servicios programados, por un periodo de 36 días calendarios, plazo requerido por el Área de Contrataciones para llevar a cabo el procedimiento de selección en segunda convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente de Suministro de Combustible (petróleo) para las unidades vehiculares y equipos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por la cantidad de 12,492 galones, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 27° del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el plazo de 36 días calendarios, plazo requerido por el Área de Contrataciones para llevar a cabo el procedimiento de selección en segunda convocatoria

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Unidad de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, proceda a adoptar las acciones que corresponda para la adquisición de combustible, de acuerdo a lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo y de conformidad con lo establecido artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Distrital de Miraflores
 Av. Unión N° 316
 Arequipa-Perú

RECIBIDO



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la publicación del presente acuerdo, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, se realicen las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente, según corresponda.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 AREQUIPA - PERU

Faúl E. Azpilcueta Cáceres

Faúl E. Azpilcueta Cáceres
 GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 AREQUIPA - PERU

Ing. Luis R. Aguirre Chavez
 ALCALDE

